

RADICADO: 2022-00040-00

PROCESO EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: OSCAR FABIAN LEON DAZA

APODERADO: SANTOS MIGUEL ECHEVERRIA PEDRAZA

DEMANDADO: WILSON ALBERTO VARGAS GONZALEZ

Arauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda Acta de conciliación No. 1714093, de fecha 14 de septiembre del 2021, base de la ejecución, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero;

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos en el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **OSCAR FABIAN LEON DAZA**, en contra de **WILSON ALBERTO VARGAS GONZALEZ**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1'154.000,00) MCTE**, por concepto de capital contenido en el Acta de Conciliación No. 1714093 del 14 de septiembre 2021, del CENTRO DE CONCILIACION, Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL SEDE CUCUTA.

2.- Por el valor de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, desde el 01 de octubre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de interés más alto permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase al Dr. SANTOS MIGUEL ECHEVERRIA PEDRAZA, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.360.196 expedida en Paipa (Boyacá) y T.P. No. 179.989 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ